COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Defensa

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C, 26 JUL. 2024

Señor:
CONMARKCOM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Ciudad

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La suscrita la Subdirectora Administrativa y Financiera, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINITRATIVA Y FINANCIERA – DIMAR**, según consta en la Resolución No. 0635-2023 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 11 SEPTIEMBRE 2023 y acta de posesión No. 0050 de fecha 12 septiembre 2023, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, se permite informar a los señores oferentes interesados en participar en el proceso de **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 274-SUBAFIN-2024**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDITORIALES E IMPRENTAS PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN PUBLICACIONES MISIONALES ESPECIALIZADAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO, DIVULGATIVO, ESTADÍSTICO, NORMATIVO, HISTÓRICO, DE NUEVO CONOCIMIENTO E INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, ORIENTADA A PROPENDER POR LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, LA BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO DE ACUERDO ANEXO A."**, por valor de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON CUARENTA PESOS M/CTE ($411.453.040) exento de IVA de conformidad con lo establecido en el Título VI Artículo 478 del Estatuto Tributario, el cual señala "BIENES EXENTOS POR SU DESTINACIÓN O USO**, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **48324** del 18 de junio de 2024, las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados a participar en el pliego de condiciones definitivo , así:

OBSERVACIÓN NO. 1 CONMARKCOM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Solicito la revisión del concepto emitido en la evaluación económica tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
Los números de la REVISION OFERTA ECONOMICA establecidos en el pliego de condiciones:

REVISIÓN OFERTA ECONÓMICA

Las propuestas económicas que obtuvieron evaluación de HABIL en todos los criterios habilitantes serán verificadas que cumpla lo siguiente:

1. Que se hayan ofrecido precios unitarios para cada uno de los ítems de acuerdo con el presupuesto oficial estimado que hace parte del pliego de condiciones. Es decir, no sobrepasar el precio referencia por cada ítems.
2. Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso.
3. Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
4. Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.
5. Que la oferta económica corresponda al presente proceso de selección.
6. Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de esta y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la Entidad.

En caso de inobservancia de uno (1) o más de los requisitos aquí solicitados dará como causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Son muy claros al detallar que el RECHAZO DE LA PROPUESTA hace referencia al contenido del anexo económico, mas no se evidencia que la inobservancia del anexo propuesta económica es una causal de rechazo.

Así mismo el comité evaluador en el informe cita "***para tal fin la entidad estableció en el pliego de condiciones electrónico la pregunta obligatoria con la finalidad de que los oferentes anexaran el formato requerido para la verificación de lo anteriormente citado por parte del comité***"

Se muestra a continuación evidencia de que no existió pregunta obligatoria para anexar dicho formato en el cuestionario establecido en el SECOP II:



Es importante que el comité tenga en cuenta que en caso de que el anexo propuesta anexo económico, fuese requerido de carácter obligatorio la entidad, en el pliego electrónico en la sección de verificación de este tipo de documentos como pregunta de anexo.

Por lo que se concluye que al no estar incluida esta pregunta se convierte en subsanable no obligatoria, como se requirió por el comité económico – financiero a través del primer informe de fecha 15 de julio de 2024

Aunado a ello las causales de rechazo del pliego de condiciones son taxativas el cual nos indica lo siguiente,

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- Cuando supere el presupuesto oficial del proceso.
- Cuando en la propuesta económica no se relacione el valor por ítems de los servicios y bienes indicados en él o el valor del ítem sea cero (0) ANEXO. "ANEXO ECONOMICA".
- No diligenciar o diligenciar de manera incompleta (respecto a las cantidades mínimas requeridas y/o valores) y/o no diligenciar el listado de precios del SECOP II. (en caso de discrepancia entre el anexo económico y el SECOP II, el comité evaluador tendrá en cuenta lo diligenciado en el SECOP II y solicitará la aclaración del anexo)
- No tener capacidad jurídica para presentar la propuesta. Bajo el entendido que quien firme los documentos de la propuesta no sea el representante legal o el apoderado constituido para ello.
- Cuando se compruebe que un Proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los Proponentes.
- Cuando se compruebe confabulación entre los Proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
- Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la constitución y la Ley.
- Cuando el Representante Legal, o los Representantes Legales de una Persona Jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el proceso de selección.
- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política y artículo 28 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las eventuales acciones administrativas informando ante las Cámaras de Comercio con ocasión del registro de proponentes, civiles (perjuicios ocasionados por acción u omisión) y penales (dolo o culpa grave) a que haya lugar, habida cuenta de la responsabilidad que asiste a los contratistas por sus acciones y omisiones en la actuación contractual se refiera, en materias civil y penal (artículo 52 Ley 80/93). Así mismo la Entidad aplicara las consecuencias jurídicas de este numeral, frente a la demostración que el oferente incurrió en estas conductas sancionadas en el presente literal, en cualquier otra Entidad Pública y/o procesos contractuales adelantados en cualquier vigencia, por estas. (*Concepto Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación Nº 1373 de septiembre 14 de 2001, Consejero Ponente: Ricardo Hernando Morroy Church*).
- Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- Cuando el Proponente se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución y/o liquidación de Sociedades.
- Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes antes del término establecido por la Entidad, para la subsanación correspondiente.
- Cuando el objeto social de la empresa no este directamente relacionado con el objeto del proceso, con excepción de las SAS que no se encuentran obligadas a registrar objeto social.
- La presentación de varias propuestas por el mismo Oferente dentro del mismo proceso por sí o por interpuesta persona (en Consorcio, en Unión Temporal o individualmente).
- Cuando el dictamen a los estados financieros sea negativo o se haya presentado con salvedades que tengan relación directa o incidencia respecto de la propuesta.

En ninguno de los puntos hablan del rechazo de la propuesta por la inobservancia del anexo propuesta económica, sin embargo si nos cita" ***No diligenciar o diligenciar de manera incompleta (respecto a las cantidades requeridas y/o valores) y/o no diligenciar el LISTADO DE PRECIOS DE SECOP II.(en caso de discrepancia entre el anexo económico y el SECOP II, el comité evaluador tendrá en cuenta lo DILIGENCIADO EN EL SECOP II y solicitara la aclaración del anexo)***"

Es claro que la propuesta que prevalece es la del pliego electrónico del SECOP II y es la que debe ser tenida en cuenta, sin embargo el documento fue aportado a la entidad en aclaración, como lo solicito el comité económico – financiero a través del primer informe de fecha 15 de julio de 2024, el cual cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Por ultimo las condiciones exigidas para la ponderación de puntaje económico el pliego de condiciones son las siguientes:

3.5.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA: (40 PUNTOS):

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La Entidad a partir del valor total de la propuesta asignará un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El valor de la Oferta Económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se derivan del contenido en el Pliego.

b) Única Oferta Hábil. Si en cualquier etapa de la evaluación sólo queda una Oferta Económica hábil, la Entidad adjudicara el contrato a ese único Proponente.

c) Varias Ofertas hábiles. La Entidad, a partir de las Ofertas Económicas hábiles, realizará la evaluación de las Ofertas Económicas de conformidad con el siguiente procedimiento:

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

Condiciones que cumplimos al presentar la oferta económica a través de la plataforma del SECOP II.

En virtud del ***ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, NUEMRAL 2*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

solicitamos de manera respetuosa la verificación de la evaluación económica con el fin de que la entidad cambie el resultado, ya que de cualquier manera nos encontramos habilitado por el comité Jurídico, Técnico y Financiero.

En caso de no aceptar la observación es evidente que existe una inducción al error por parte de la entidad al no indicar que el anexo económico no fue considerado de carácter obligatorio en las preguntas del pliego electrónico del SECOP II

7

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la observación allegada dentro del presente proceso de contratación, la entidad se permite dar respuesta de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es importante mencionar lo preceptuado en la sentencia del Consejo de Estado Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) del 24 de julio de 2013 con ponencia del consejero ENRIQUE GIL BOTERO que se refiere al pliego de condiciones indicando: "*Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. (…)esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad, iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar*".

Así las cosas, los proveedores interesados en el proceso de contratación debe tener en cuenta la integralidad tanto del pliego de condiciones físico como electrónico y demás documentos del proceso tales como estudios previos, adendas entre otros, dado que cada uno de estos documentos se encuentran establecidas las reglas para adelantar la misma, y en el cual se da cumplimiento a los principios de la contratación estatal.

Se expresa entonces en los documentos del proceso que, "*la relación de cantidades y precios se hará con base en anexo correspondiente para presentar la "**PROPUESTA ECONÓMICA**", que para tal fin se establece en el pliego de condiciones, el cual deberá diligenciarse en su totalidad y de acuerdo con los precios propuestos y analizados para cada una de las unidades o cantidades a ejecutarse. El valor total de la propuesta será el resultado de la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades por el precio unitario corregido aritméticamente de cada una de ellas*".

Seguidamente en el mismo capítulo de verificación económica se expresa que en la "**PROPUESTA ECONÓMICA**", "*el proponente deberá anotar los precios por unidades o cantidades y los precios totales*".

Igualmente se establece el capítulo denominado **ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA,** donde se explica a los proveedores interesados como: "*los proponentes deben formular su propuesta económica en la "PROPUESTA ECONÓMICA", anexo al pliego de condiciones, el cual deberá presentarse dentro de su propuesta en la plataforma de SECOP II de acuerdo con las siguientes reglas. Deberá discriminar claramente:*

1. Valor Total de la Propuesta.

2. Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos sin decimales. Deberá considerar la forma y el sistema de pago señalado en los Pliegos de Condiciones.

3. Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en los pliegos de condiciones. Las variables para tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.

4. Deberá considerar la distribución de riesgos contractuales previsibles, contenida en el presente pliego de condiciones.

5. Deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas del bien suministrado y/o servicio a prestar, así como las leyes y normas que rigen para la región y las propias del sitio donde se desarrollará el servicio. De igual forma, todos los costos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección, entre ellos los generados por el transporte del personal, equipo, materiales, entre otros. Del mismo modo, deberá considerar las condiciones, climáticas, ambientales y de orden público.

6. Deberá tener en cuenta que la totalidad de los tributos independientemente de la denominación que asuman o del nivel del que provengan, que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, serán de su cargo exclusivo".

Así mismo, y teniendo en cuenta que el comité evaluador económico financiero debía realizar la verificación integral en donde se evidenciara que el oferente no sobrepasa el valor total ofertado y el valor ofertado por ítem, la entidad desde la publicación del estudio previo, resolución de apertura y proyecto de pliego estableció en la verificación económica además del diligenciamiento del valor ofertado en secop, el diligenciamiento del anexo económico así:

ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDITORIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PUBLICACIONES MISIONALES ESPECIALIZADAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO, INSTITUCIONAL, HISTÓRICO Y DE NUEVO CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, ACUERDO ANEXO A".

Items	Productos	Unidad de medida o presentación	Cantidad	Precio unitario de referencia	Precio unitario	Precio total
1.	Economía Marítima: cuenta satélite del sector marítimo de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico A	Unidad	500			
2.	Revista País de Mares 15 de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico A	Unidad	2.500			
3.	Revista País de Mares 16 de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico A	Unidad	2.500			
4.	Boletín Científico CIOH 43-1, de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico A	Unidad	1			
5.	Boletín Científico CIOH 43-2 de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico A	Unidad	1			
6.	Atlas Morfológico del Pacífico de acuerdo con las características solicitadas en el anexo técnico A	Unidad	500			
					VALOR TOTAL	

Cordialmente,

Nombre del Proponente: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Nombre del Representante Legal: _____
Firma del Representante Legal o Apoderado: _____

Por lo tanto, como se observa la entidad dio claridad en los documentos precontractuales que se debían allegar al momento de la presentación de la oferta, así que no es de recibo para la entidad la manifestación del oferente que se induce en un error, ya que como se evidenció en todos los documentos se informó y se dispuso los formatos correspondientes que se debían allegar para la verificación.

Al respecto en la Ley 80 de 1993, en su artículo 30, numeral señala que: "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación".

Por su parte, de acuerdo con las causales de rechazo establecidas en el pliego definitivo específicamente en el numeral 3.6 y demás documentos publicados se estableció la siguiente causal de rechazo:

- ***"No diligenciar o diligenciar de manera incompleta (respecto a las cantidades mínimas requeridas y/o valores)"*** y/o no diligenciar el listado de precios del SECOP II. (en caso de discrepancia entre el anexo económico y el SECOP II, el comité evaluador tendrá en cuenta lo diligenciado en el SECOP II y solicitará la aclaración del anexo): Establecido en el ítem número 3 de las causales de rechazo, se expresan tres supuestos que en caso de darse se configura causal de rechazo, en donde la dos primeras se establece para el no diligenciamiento o diligenciamiento incompleto del anexo económico y la tercera se refiere al no diligenciamiento del listado de precios de secop.

Sobre este punto menciona el proveedor *que es claro que la propuesta que prevalece es la del pliego electrónico del SECOP II y es la que debe ser tenida en cuenta,* sin embargo, es importante aclarar que este no es un caso de discrepancia ya que no anexó documento que soporta el valor por ítem, es un caso de omisión por NO adjuntar la oferta económica en la presentación de su oferta.

Así las cosas, el no anexar el documento se configura la causal de rechazo citada en los documentos del proceso, específicamente la anteriormente descrita pues al no existir ofrecimiento del anexo económico, NO existen valores de referencia por ítem.

Por su parte, en el numeral 3.3.1.1 evaluación económica, en el acápite de revisión de oferta económica, establece el pliego que:

- ***En caso de inobservancia de uno (1) o más de los requisitos aquí solicitados dará como causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA:*** En el presente caso se estipuló en el numeral primero que para la verificación del comité económico este debe verificar que, se hayan ofrecido precios unitarios para cada uno de los ítems de acuerdo con el presupuesto oficial estimado que hace parte del pliego de condiciones. Es decir, no sobrepasar el precio referencia por cada ítem.

Sin embargo, el oferente no allegó el anexo económico imposibilitando la revisión de los valores unitarios, , y si cada uno de ellos se encontraba dentro del el presupuesto de acuerdo al estudio de mercado publicado. Configurándose igualmente la causal de rechazo anteriormente citada

Con respecto al principio de selección objetiva menciona el Consejo de Estado, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado[1], es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación. El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones, sin embargo, se presenta un quebranto en los principios toda vez que el oferente en caso de presentar documento posterior al cierre del proceso, pudo conocer los valores ofertados por los demás proveedores y se puede configurar un mejoramiento en su oferta económica, el cual de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en ejercicio de esta facultad, es decir de la subsanación, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

El Consejo de Estado en sentencia ha señalado que: "la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial", en el caso concreto el oferente no allegó la propuesta económica.

Finalmente, Menciona Colombia Compra Eficiente mediante concepto Concepto C – 728 de 2022 que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge la solicitud del proponente, ya que al no anexar el documento solicitado correspondiente al anexo económico se configura las causales de rechazo esbozadas, así mismo, no se puede hacer una comparación objetiva de las ofertas y en igualdad de condiciones.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima
Dirección General Marítima

Vo. Bo: TF Vega Ervin - Jefe Contratos SUBAFIN

Revisó: CPS Estephany Julio C - Abogada de Contratos SUBAFIN

Elaboró: CPS Raul Anaya V - Ejecutivo de Contratos SUBAFIN

[1] Sentencia Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992) del 20 de mayo de 2010, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO